

## I. Disposiciones generales

### CORTES ESPAÑOLAS PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CONVOCATORIA de elección de Consejero del Reino.*

Dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo del Reino de 22 de julio de 1967 que el cargo de Consejero del Reino será incompatible con el de miembro del Gobierno, la designación de don Enrique Fontana Codina como Ministro de Comercio ha determinado una vacante en el grupo de Consejeros elegidos por los Procuradores en Cortes en representación familiar.

En su consecuencia, y en consonancia con lo establecido en el artículo séptimo de la mencionada Ley Orgánica, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del grupo de representación familiar para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 20 de los corrientes, a las once horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 4 de noviembre de 1969.—El Presidente, Antonio Iturmendi.

#### Normas para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el grupo de representación familiar

1.ª Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el grupo de Procuradores en Cortes de representación familiar se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menos edad entre los Procuradores del grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.ª Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al grupo de representación familiar, sean presentados como tales por diez Procuradores como mínimo de los de su propio grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar como máximo dos candidatos.

3.ª Las propuestas a que se refiere el número anterior se entregarán en la Secretaría de las Cortes hasta las veinte horas del día anterior al señalado para la elección respectiva.

4.ª La asistencia a la votación será obligatoria, y para que sea válida se requerirá cuando menos la presencia de la mitad más uno de los componentes del grupo.

5.ª Antes de comenzar la elección la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurran las condiciones establecidas.

6.ª La Mesa llamará a votar a los Procuradores del grupo por orden alfabético de apellidos y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.ª Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.ª El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.ª Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los que se produjere, y si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10. La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las protestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11. Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará éste el resultado de la elección celebrada.

*ORDEN de 22 de octubre de 1969 por la que se amplía la composición del Patronato rector de la Escuela Nacional de Administración Pública.*

El apartado 2 del artículo 9.º del Reglamento de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios), aprobado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto), se amplía en el sentido que serán también miembros natos de su Patronato rector los Directores Técnicos del Instituto de Estudios Administrativos y del Instituto de Desarrollo Económico o, en su defecto, los Directores adjuntos de las citadas unidades.

Madrid, 22 de octubre de 1969.

CARRERO

*CORRECCION de errores de la Orden de 24 de septiembre de 1969 sobre normas para garantizar la calidad de la merluza congelada.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la corrección de errores de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 18 de octubre de 1969, página 16304, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el párrafo quinto de dicha corrección, que es el afectado:

«En el recuadro de este mismo apartado, donde dice: «—28º ó —30º C...», debe decir: «—28º a —30º...»

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN DE 16 de octubre de 1969 por la que se crea una Comisión Técnica Calificadora Local en la plaza de Melilla.*

Ilustrísimos señores:

El número 2 del artículo tercero del Decreto 2186/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), prevé el establecimiento de Comisiones Técnicas Calificadoras Locales en aquellas provincias en que el número de casos a resolver, las características de algún sector laboral o la naturaleza de las contingencias protegidas así lo aconsejen y añadiendo el mismo precepto que, cuando así se lleve a cabo, se efectuará la consiguiente determinación de competencia funcional y ámbito territorial.

Las especiales circunstancias que concurren en los sectores laborales de Melilla, derivadas de su particular situación geográfica, hacen necesaria la creación en la citada plaza de soberanía de una Comisión Técnica Calificadora de carácter local.

En su virtud y en uso de las facultades que le han sido conferidas por el precepto citado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. Se crea en Melilla una Comisión Técnica Calificadora Local, que ejercerá, en dicha plaza de soberanía, la misma competencia funcional que la que se atribuye a las Comisiones Técnicas Calificadoras Provinciales por el Decreto 2186/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20